REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 468 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones de la demanda permaneció silente, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR,

R E S U E L V E:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: PRACTÍCAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

Tercero: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague la obligación insatisfecha.

Cuarto: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $338.000, oo M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez